



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 148-DP-2011
(Actuación 94/2011)

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Sepúlveda Hugo Julio DNI 92.458.556 ante esta Defensoría del Pueblo el día 10 de Mayo de 2011.

Y CONSIDERANDO:

Que el presentante manifiesta que hace tiempo es víctima de discriminación, persecución y hostigamiento por parte de gobierno municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche y especialmente de parte del Sr. Nicolás Verkys (Director de Gobierno);

Que indica que hace muchísimos años su ocupación es la de vendedor ambulante, siendo monotributista desde hace 16 años;

Que estas discriminaciones y acciones represivas llegaron a acciones como secuestro de mercaderías, envío de inspectores municipales, allanamientos, acusación del delito de robo a la Feria "Antú", entre otros hechos;

Que según manifiesta el Sr. Sepúlveda estos hechos han perjudicado su economía y su salud ya que es paciente diabético, y la venta ambulante es su fuente de ingreso y al no contar con la mercadería (como consecuencia del secuestro), no percibe los ingresos necesarios para poder mantener a su familia;

Que asimismo el presentante manifiesta que ante el hecho del secuestro, la situación lo superó y se generaron disturbios producto de la impotencia que le ocasionó quedarse sin la mercadería;

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que de la documentación aportada por el presentante se desprende que la autorización otorgada por el Municipio de San Carlos de Bariloche, para trabajar como vendedor ambulante (posters y bijouterie) tenía como fecha de vencimiento el 05/05/1994,

Que a Fs. 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 se adjunta documentación presentada en distintos organismos de la provincia de Chubut (habilitaciones, Dirección de Rentas, etc) no siendo la misma de nuestra competencia, menos aún de nuestra jurisdicción;

Que es público y notorio que el municipio de la ciudad de San Carlos de Bariloche ha iniciado programa de regularización de autorizaciones y espacios aptos para la venta ambulante, procediendo a la apertura de un registro y llamado a licitación de los puestos de venta ambulante, no aportando el presentante documentación que demuestre interés de atenerse a las pautas establecidas en este sentido;

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de irregularidad realizada ante la Administración Pública Municipal que genere perjuicio al presentante.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Sepúlveda Hugo Julio DNI 92.458.556, en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

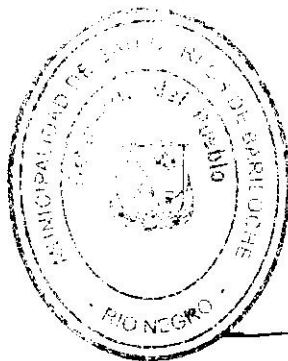
3º) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice:
"En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico."

4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*

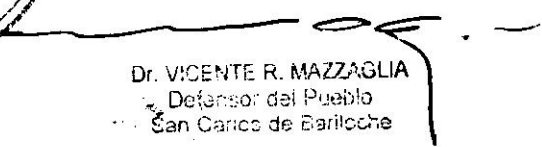
5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative.

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 20 de Mayo 2011




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche


Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche